



Ajuntament d'ELX

**ORDENANZA REGULADORA DE LA
SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO
DE LAS OBRAS QUE SE REALIZAN
EN LAS VÍAS PÚBLICAS**

Fecha de aprobación Pleno: 27/03/84

Fecha publicación BOP:



ÍNDICE

ORDENANZA REGULADORA DE LA SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE LAS OBRAS QUE SE REALIZAN EN LAS VÍAS PÚBLICAS	3
I. AMBITO DE LA ORDENANZA Y CONDICIONES GENERALES	3
II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEÑALIZACIÓN	4
III. SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO MÍNIMOS	5
IV. SEÑALIZACIÓN COMPLEMENTARIA	6
V. SEÑALIZACIÓN NOCTURNA.	6
VI. MODO DE EFECTUARSE LAS OBRAS	7
VII. PASOS DE PEATONES	8



ORDENANZA REGULADORA DE LA SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE LAS OBRAS QUE SE REALIZAN EN LAS VÍAS PÚBLICAS

La insuficiencia de la infraestructura de Elche en toda clase de servicios públicos hace necesaria su continua renovación y mejora, lo que se traduce en una enorme profusión de obras en la vía pública que producen dificultades considerables al tránsito y a los transportes públicos y son causa de numerosos accidentes.

Si bien estas obras se ejecutan para el beneficio de la comunidad y por tanto han de permitirse, debe tratarse de que se realicen de forma que los peligros y dificultades que originan se reduzcan al mínimo indispensable y para ello es fundamental que se atienda debidamente su señalización y balizamiento.

Con este objeto se establecen las siguientes normas cuyo cumplimiento se exigirá exactamente a partir de la fecha de su entrada en vigor.

I. AMBITO DE LA ORDENANZA Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.

Las presentes disposiciones se refieren a todas aquellas obras que se realicen en la vía pública o que afecten a la misma, ejecutadas dentro del Término municipal de Elche por el Estado, Provincia, Municipio, empresas particulares o cualquier otra entidad y, tienen por objeto regular la señalización y balizamiento de las mismas y establecer los requisitos que a este respecto deban cumplirse.

Artículo 2º.

La obligación de señalizar alcanzará no sólo a la propia obra, sino a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de los trabajos



que se realicen. Las señales deberán ser las establecidas preceptivamente en el vigente Código de la Circulación y habrán de ser instaladas por la entidad o empresa que realice las obras.

Artículo 3º.

En ningún caso podrán comenzarse obras en la vía pública sin que se hayan instalado las señales previstas en esta Ordenanza.

Artículo 4º.

La infracción de sus preceptos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que de su incumplimiento pudieran derivarse, podrá ser sancionada con multa desde 5.000 hasta 15.000 pesetas, atendidas las circunstancias y gravedad de las faltas cometidas.

A estos efectos se considerará responsable directo el ejecutor de las obras, respondiendo subsidiariamente del pago de la sanción la persona o Entidad por cuya cuenta se ejecuten.

En los pliegos de condiciones de las obras a ejecutar en la vía pública y en las licencias para la realización de las obras en la misma se otorguen, se harán constar los casos en que la multa tendrá carácter diario, en tanto subsista la infracción sancionable.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 5º.

La señalización deberá ajustarse en todo momento a lo establecido al efecto en el vigente Código de la Circulación, sin que puedan ser alterados, bajo ningún pretexto, sus requisitos o modelos.

Artículo 6º.

En un mismo poste no podrá ponerse más de una señal reglamentaria cuyo borde inferior estará, como mínimo, a un metro del suelo. Como excepción, las señales combinadas de



“Acceso Prohibido (B-200)” y “Sentido Obligatorio (B-320)” podrán situarse en un mismo poste y a la misma altura.

Artículo 7º.

En combinación con una señal reglamentaria se podrán añadir indicaciones suplementarias, para lo cual se utilizará una placa rectangular que deberá ir colocada debajo de la señal.

Artículo 8º.

Toda la señalización deberá encontrarse en perfecto estado de conservación.

III. SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO MÍNIMOS

Artículo 9º.

Toda obra, incluidas las reparaciones de calas o de las capas de rodadura (recortes del pavimento), deberá venir advertida por la señal de “peligro de obras (A-16)”.

Artículo 10º.

Se dispondrá siempre de una o varias vallas que limiten frontalmente la zona no utilizable para el tráfico. La separación entre vallas o entre ellas y el borde de la calzada será inferior a un metro.

Lateralmente, se dispondrán vallas o balizas que limiten la zona de calzada no utilizable y cuya separación será inferior a 1'50 metros.

Artículo 11º.

En las obras sin zanjas, obstáculos o materiales acopiados en las que sólo se utilicen herramientas portátiles, podrá prescindirse de la valla.

Artículo 12º.



Las vallas utilizadas habrán de ir pintadas en Amarillo B-502 y, en ningún caso, tendrán una altura inferior a un metro o una longitud menor de 80 cm.

Los elementos de sujeción o de apoyo de la valla tendrán una estabilidad suficiente.

IV. SEÑALIZACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 14º.

La limitación progresiva de velocidad se hará en escalones máximos de 30 km/h desde la velocidad normal de la calle hasta la máxima permitida por las obras.

Artículo 15º.

Cuando el estrechamiento de la calzada o el corte de la misma sea imprescindible se señalará por medio de carteles y flechas el camino de desvío a seguir.

Artículo 16º.

Cuando las obras reduzcan más de 3 m el ancho de la calzada, se indicará la desviación con señales de “sentido obligatorio B-320 (a y b)” inclinadas a 45º. Estas señales se colocarán formando una alineación cuyo ángulo con el borde de la calle disminuya a medida que aumente la velocidad permitida en el tramo.

V. SEÑALIZACIÓN NOCTURNA

Artículo 17º.

Las señales habrán de ser claramente visibles por la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación, las señales y vallas serán reflectantes. Podrán emplearse catafaros o bandas reflectantes verticales de 10 cm. de anchura.



Artículo 18º.

Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias colocadas a intervalos máximos de 10 m y siempre en los ángulos salientes.

VI. MODO DE EFECTUARSE LAS OBRAS

Artículo 19º.

Como norma general no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamientos en sus calzadas, superiores a lo indicado en los artículos 20 y 21. Las obras que así lo requiriesen deberán efectuarse en mina y protegiéndolas con planchas de acero.

Artículo 20º.

Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a 3 m libre para el tráfico.

Artículo 21º.

Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a 6 m libres para el tráfico. A estos efectos se considerará que las calles con dos sentidos de circulación, separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad son dos calles de sentido único.

Artículo 22º.

Cualquier obra que, no siendo motivada por causas catastróficas, no pueda ajustarse a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizada, previa presentación y aprobación de un plan de obras al que deberá atenderse en todo momento.

Artículo 23º.



La Alcaldía Presidencia, por medio de un bando, establecerá aquellas calles en las que no podrá iniciarse ninguna obra sin que expresamente se presente un plan de obras y de señalización que deberá ser aprobado por la Delegación de Tráfico y Transportes.

La autorización obrará en poder de los encargados de la ejecución de las obras mientras duren éstas. Se exhibirá a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, que podrán tomar nota de la misma, pero no la recogerán, por ser inexcusable la presencia de estos documentos en las obras. Se admitirá que en sustitución de la autorización se exhiba fotocopia de la misma.

Artículo 24º.

Las obras urgentes que no puedan esperar este trámite, presentarán el plan de obras a posteriori, pero no podrán iniciarse sin cumplir las normas generales de señalización y además, por su carácter urgente, habrán de trabajarse en ellas en turnos continuados.

Artículo 25º.

Independientemente del tipo de obra o de vía en que ésta se realice será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar a la Policía Municipal, al menos telefónicamente, con 24 horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la obra, para que se tomen las medidas necesarias. Incluso en las obras más urgentes se comunicará telefónicamente a la Policía con la mayor antelación posible.

VII. PASOS DE PEATONES

Artículo 26º.

En las obras que afecten a las aceras y puntos de la calzada que son paso habitual de peatones, habrá de mantenerse el paso de los mismos.

Artículo 27º.

El ancho mínimo del paso de peatones será de un metro, siempre que no se trate de una obra adosada a la fachada, en cuyo caso se podrá reducir a 75 cm. de anchura, medidos desde el mayor saliente de la fachada.



Artículo 28º.

Si así se requiere, habrán de instalarse pasarelas, tabloneros, estructuras metálicas, etc., de manera que el paso se haga sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido y cuidando de que los elementos que forman el paso estén completamente fijados.

Artículo 29º.

Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación cuya profundidad sea superior a un metro será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección.

Artículo 30º.

Cuando se trate de una calle de las comprendidas en el artículo 23 y la naturaleza de la obra requiera que el paso de peatones se haga por la calzada paralelamente al sentido de la circulación, se habilitarán pasos como los indicados en los dos artículos anteriores.

Artículo 31º.

Si además de lo indicado anteriormente, existiese peligro de que cayesen materiales, habrá de protegerse el paso con un tejadillo lo suficientemente resistente.

Artículo 32º.

En todo caso y aunque se trate de obras de poca importancia, en las que no sea necesario habilitar pasos especiales, el responsable de la obra cuidará de mantener en buen estado de limpieza los lugares por donde aquellos deban pasar.

Artículo 33º.

Cuando para la realización de obras sea preciso instalar contenedores para el acopio de materiales o para la recogida de escombros, será preceptiva la autorización de la Delegación de Tráfico y Transportes en todas aquellas calles en las que se encuentra limitado, parcial o totalmente, el estacionamiento.



En el resto de las calles, los recipientes mencionados se colocarán si sobresalir de la línea exterior por los vehículos correctamente estacionados.

Artículo 34º.

En todos los casos, dichos contenedores deberán se sustituidos por otros vacíos cuando su capacidad alcance, como máximo, las tres cuartas partes de su contenido total.

Asimismo, los contenedores deberán ser tapados con lonas (o cualquier otro procedimiento) convenientemente sujetas, fuera de la jornada normal de trabajo.

Artículo 35º.

La obligación de señalizar, incluso el balizamiento nocturno, alcanza a los casos expresados en el artículo 33 de la presente ordenanza.